



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

REFERENCIA: 087584189-004-2019-000340-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GONZALO PICO RINCON CC .91.433.967

DEMANDADOS: LICEO CERVANTISTA E.U NIT: 830.502.903.-1 Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SEIDY MILENA HUMANEZ CERVANTES CC: No. 1.143.453.065 Y ROSMINE ROCÍO CERVANTES VÁRELO CC: No. 32.688.134.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Sra. Juez a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial el 19 de noviembre de 2.019, mediante el cual solicita la corrección del auto datado 03 de octubre de 2019. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA SOLEDAD - ATLÁNTICO
Soledad, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA PAULA MOLINA MANOSALVA, solicita la corrección del mandamiento de pago y medidas previas del auto datado 07 de octubre de 2019, en razón a que por error involuntario se consignó como nombre de los accionados LICEO CERVANTES E.U Y ROSMINE ROCÍO CERVANTISTA VÁRELO, siendo lo correcto LICEO CERVANTISTA E,U Y ROSMINE ROCÍO CERVANTES VÁRELO

En consecuencia, se procederá a la corrección del mandamiento de pago y medidas cautelares del auto datado 07 de octubre de 2019, en su parte resolutive numeral uno (01), de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho

En mérito de lo expuesto, el juzgado CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

Corrijase la parte resolutive numeral uno (01) del mandamiento de pago y medidas cautelares del auto fechado 07 de octubre del 2019 el cual quedara así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados LICEO CERVANTISTA E.U identificado con el NIT: 830.502.903.-1 y sus representantes legales SEIDY MILENA HUMANEZ CERVANTES identificada con la CC: 1.143.453.065 Y ROSMINE ROCIO CERVANTES VARELO identificada con la CC: 32.688.134 y a favor del señor GONZALO PICO

Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1

Teléfono: 3885005. Ext.4033

Correo electrónico: j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia oreid





Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

REFERENCIA: 087584189-004-2019-000340-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GONZALO PICO RINCON CC .91.433.967

DEMANDADOS: LICEO CERVANTISTA E.U NIT: 830.502.903.-1 Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SEIDY MILENA HUMANEZ CERVANTES CC:No. 1.143.453.065 Y ROSMINE ROCÍO CERVANTES VÁRELO CC: No. 32.688.134.

RINCÓN identificado con la CC No. .91.433.967” por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)**, por capital contenido en la letra aportada No. 0123GP .

Por los intereses corrientes causados desde el día primero (01) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2.018) hasta el treinta (30) de junio de Dos Mil Diecinueve (2.019) y por los intereses moratorios causados desde el día primero (01) de julio de Dos Mil Diecinueve (2.019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro y CDT, que posean los demandados LICEO CERVANTISTA E.U identificado con el NIT: 830.502.903.-1 y su representante legal SEIDY MILENA HUMANEZ CERVANTES identificada con la CC: 1.143.453.065 , en las diferentes entidades bancarias del territorio nacional, Límitese en la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$.40.560.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.”.
3. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

**JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSA
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, Julio 2020

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

SIGCMA

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado
mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto
Civil Municipal.**

REFERENCIA: 087584189-004-2019-000340-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GONZALO PICO RINCON CC .91.433.967

DEMANDADOS: LICEO CERVANTISTA E.U NIT: 830.502.903.-1 Y SUS REPRESENTANTES
LEGALES SEIDY MILENA HUMANEZ CERVANTES CC:No. 1.143.453.065 Y ROSMINE ROCÍO
CERVANTES VÁRELO CC: No. 32.688.134.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f5a9f793138fbd0c4a634a1357effd69b2d8a51d33ad3d9cc924daed027eac0

Documento generado en 08/07/2020 03:39:18 PM

**Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1
Teléfono: 3885005. Ext.4033
Correo electrónico: j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia oreid**

